

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Radicado	11001333603520210015200
Medio de Control	Controversias contractuales
Accionante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Accionado	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros

AUDIENCIA INICIAL

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Juez Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y siendo las 12:44 p.m., por medio de la aplicación Teams, da apertura a la audiencia inicial como se dispuso en auto del 11 de octubre de 2024, dentro del proceso número 11001333603520210015200, promovido por el Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

Actúa como secretario *ad hoc* Cristian Camilo Prieto Ducuara

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 183.3 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

I. PARTES
(Numerales 2 y 4 del artículo 180 - Ley 1437 de 2011)

DEMANDANTE

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Apoderado

Gustavo Alberto Herrera Ávila – reconocido en auto del 13-07-2021

C.C. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Email: notificaciones@gha.com.co
Celular:

Sustituye a:

Juan Sebastián Bobadilla Vera
C.C. 1.032.485.932
T.P. No. 314.421 del C. S. de la J.
Email: jbobadilla@gha.com.co
Celular: 3184042095

Se reconoce personería jurídica al abogado Bobadilla Vera como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos de la sustitución del poder allegado al proceso el 11 de marzo de 2025.

DEMANDADO

1. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Apoderado

Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 del C.S. de la J.
Correo electrónico: albertosuarez57@gmail.com, lsuarez@minvivienda.gov.co;
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
Celular: 3002156539

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Alberto Suárez Sanz como apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la forma y términos del poder allegado al proceso el 10 de marzo de 2025. Se tiene por revocado el poder que se le había conferido al abogado Edier Ernesto Escorcia Bornacelli.

2. Fondo Nacional de Vivienda

Apoderado

Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 del C.S. de la J.
Correo electrónico: albertosuarez57@gmail.com, lsuarez@minvivienda.gov.co;
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
Celular:

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Alberto Suárez Sanz como apoderado del **Fondo Nacional de Vivienda**, en la forma y términos del poder allegado al proceso el 10 de marzo de 2025. Se tiene por revocado el poder que se le había conferido al abogado Edier Ernesto Escorcia Bornacelli.

Vinculado

Municipio de Mapiripán

Apoderado

No ha designado apoderado

MINISTERIO PÚBLICO: Procurador 205, Judicial 1 para asuntos administrativos.
pcorredero@procuraduria.gov.co
No comparece

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5 del artículo 180 - Ley 1437 de 2011

Para efectos de sanear el proceso, se tiene la siguiente actuación procesal

- El 5 de mayo de 2021, por conducto de apoderado judicial, la Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presentó demanda en contra del Fondo Nacional de Vivienda y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- La demanda fue admitida por auto del 13 de julio de 2021, providencia que vinculó al Municipio de Mapiripán como litisconsorio necesario y ordenó notificar a las demandadas, vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo ordenado en el auto que admitió la demanda, la secretaria del Despacho envió mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades el 19 de agosto de 2021.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda contestaron la demanda el 30 de septiembre de 2021, esto es, dentro de la oportunidad legal, igualmente, propusieron excepciones.
- La secretaria del Despacho corrió traslado de las excepciones formuladas por las demandadas el 25 de noviembre de 2021. La parte demandante describió el traslado el 30 de noviembre de 2021.
- Por auto del 08 de mayo de 2023 el Despacho tuvo por contestada la demanda por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, por no contestada por parte del Municipio de Mapiripán, y declaró no probadas las excepciones previas denominadas “Ineptitud sustantiva de la demanda”, e “Indebida acumulación de pretensiones”.
- Dado que no hay excepciones previas por resolver, Mediante auto del 11 de octubre de 2024 se fijó fecha y hora para realizar audiencia inicial el 12 de febrero de 2025.

- En cuanto a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, se observa que, según la constancia expedida por la Procuraduría Quinta Judicial II Para Asuntos Administrativos el 28 de mayo de 2021, se observa que fue agotado.

Por lo demás, el Despacho señala que no se advierte vicio o causal de nulidad que invalide lo actuado hasta esta instancia procesal. Por lo tanto, se declara saneado el proceso.

Decisión notificada en estrados.

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:** Conforme.
- **Parte demandada – Fondo Nacional de Vivienda:** Conforme.
- **Parte demandada – Municipio de Mapiripán:** No comparece.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7 del Artículo 180 - Ley 1437 de 2011
--

La fijación del litigio se hace atendiendo al pronunciamiento que emite la parte demandada frente a los hechos y pretensiones de la demanda, buscando con ello dilucidar la controversia fáctica que ha de ser demostrada dentro del proceso, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, se observa que el Fondo Nacional de Vivienda y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se opusieron a las pretensiones de la demanda y, frente a los hechos, indicaron lo siguiente:

Fonvivienda y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: manifestó que **son ciertos** los hechos 1 a 16. Sobre la expedición de la Resolución No. 2773 del 20 de diciembre de 2017, indicó que es cierto lo dicho, pero alegó que la entidad garantizó el debido proceso y el derecho de defensa en el trámite administrativo que declaró el incumplimiento del proyecto de vivienda del municipio.

Despacho: De acuerdo con lo anterior, la controversia fáctica y el problema jurídico se contraen a:

Establecer si hay a lugar a declarar la nulidad de la Resolución N° 2773 del 20 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se declara un incumplimiento al PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN, en el municipio de Mapiripán – departamento del Meta”*, confirmada por la Resolución No. 1326 del 23 de julio de 2018, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante las cuales se declaró el incumplimiento del Municipio de Mapiripán de las obligaciones adquiridas en calidad de oferente del proyecto “Vivienda Saludable Mapiripán” y se hizo efectiva la garantía constituida a favor del Fondo Nacional de Vivienda mediante póliza No. 82047994000009685, por valor de \$40.205.880. De ser así, determinar si hay lugar a ordenar la cesación la suspensión de toda cualquier actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los actos administrativos mencionados, y la devolución del valor

que se haya pagado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, junto con sus respectivos intereses moratorios o, en subsidio de lo anterior, con la indexación de lo pagado.

Para tal efecto, se examinará:

- Las obligaciones legales que tenía el municipio de Mapiripán en calidad de oferente en el marco del proyecto de mejoramiento de vivienda saludable denominado “Vivienda Saludable Municipio de Mapiripán”, respecto del cual se había otorgado la viabilidad No. 50-325-01 de 2009, y si tales obligaciones fueron incumplidas.
- Establecer si las Resoluciones No. 2773 del 20 de diciembre de 2017, y 1326 del 23 de julio de 2018, proferidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda están viciadas de ilegalidad por desconocer las normas en que debían fundarse y violación del debido proceso.
- Si hay lugar a ordenar el pago de las sumas de dinero pretendidas en la demanda, a título de restablecimiento del derecho.

Decisión notificada en estrados.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Conforme.

Parte demandada Fondo Nacional de Vivienda: Conforme.

Vinculada – Municipio de Mapiripán: No comparece.

La fijación queda en firme.

IV. INTENTO CONCILIATORIO (Numeral 8 Artículo 180 - Ley 1437 de 2011)
--

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé que en cualquier fase de la audiencia el Juez podrá indagar a las partes respecto a si han considerado la posibilidad de conciliar, el Despacho les concede el uso de la palabra, empezando por la parte demandada para que informe si existe fórmula conciliatoria en el presente proceso.

Parte demandada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: No hay ánimo conciliatorio.

Parte demandada Fondo Nacional de Vivienda: No hay ánimo conciliatorio.

Vinculada – Municipio de Mapiripán: No hay ánimo conciliatorio.

Despacho: Visto que no hay ánimo conciliatorio, según lo manifestado por las partes, se declara **FALLIDA** esta etapa conciliatoria y se continúa con el trámite de la presente diligencia.

Se notifica en estrados

V. MEDIDAS CAUTELARES
(Numeral 9 del artículo 180- Ley 1437 de 2011)

El Despacho no se pronunciará en torno a medidas cautelares, debido a que la parte demandante no las solicitó.

Decisión notificada en estrados

VI. DECRETO DE PRUEBAS
(Numeral 10° del artículo 180 Ley 1437 de 2011)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 Ley 1437 de 2011, solo se decretarán las pruebas pedidas y allegadas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista desacuerdo y las cuestiones relativas a la fijación del litigio, y de oficio las que se consideren indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Aportadas

Se tendrán como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos enunciados en la demanda, que obran en el expediente (índice No. 017, archivo No. 004, exp. Digital SAMAI), los cuales se incorporan al proceso.

1.2. Solicitadas mediante declaración de parte

En la demanda solicitó al Despacho ordenar la citación del Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para que sea interrogado por su apoderado, para que declare sobre los hechos relacionados con el medio de control que nos ocupa, y especialmente, para que deponga sobre el interés asegurable en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 820-47-994000009685, la ausencia del derecho de audiencia y defensa que se evidenció al momento de proferir los actos administrativos demandados, así como la ausencia de seguir los lineamientos en el procedimiento contractualmente fijado y el riesgo asegurado en la póliza en mención.

Despacho: Por innecesaria, se negará la declaración de parte solicitada, toda vez que la demanda constituye, en sí misma, confesión de parte, y los hechos objeto de declaración pueden examinarse a través de prueba documental.

1.3. Solicitadas mediante testimonio

La parte demandante solicitó que se decrete el testimonio de los señores Camilo Andrés Mendoza y Diego Enrique Pérez Cadena, abogados externos suyos, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta el presente medio de control, así como los motivos de violación de las Resoluciones demandadas, y especialmente para que declare sobre las razones de la inconformidad puesta de presente dentro de la presente demanda.

Parte demandante: Desiste de la prueba testimonial

Despacho: Se acepta el desistimiento de la prueba.

1.4. Solicitadas mediante exhibición de documentos y oficios

En la demanda se solicitó ordenar

- Al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda** exhibir:
 - (i) todos los antecedentes administrativos de la declaratoria de incumplimiento del Proyecto Vivienda Saludable de Mapiripán;
 - (ii) todos los documentos que conformar el expediente administrativo que declaró incumplimiento contractual, entre ellos, las Resoluciones 2773 del 20 de diciembre de 2017 y 1326 del 23 de julio de 2018; copias de las citaciones, con su respectiva constancia de envío y de recibo; actas y grabaciones de audio y video de las actuaciones surtidas dentro de dicho trámite; copia de los descargos, pruebas y alegatos de conclusión; solicitudes de corrección de irregularidades del trámite administrativo; recursos interpuestos en contra de la Resolución 2773 del 20 de diciembre de 2017.
 - (iii) allegar copia de todo el expediente precontractual y contractual del proyecto de vivienda saludable Mapiripán.

Despacho: Por considerarlo útil, pertinente y conducente, se decretará la prueba solicitada, pero como prueba documental mediante oficio, pues no se hace necesario adelantar exhibición de documentos.

También resulta necesario que obre dentro de este proceso el expediente administrativo de la supervisión de ese contrato, expedido por FONADE respecto del proyecto de mejoramiento de vivienda saludable denominado "Vivienda Saludable Municipio de Mapiripán", para el cual se había otorgado la viabilidad No. 50-325-01 de 2009.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE VIVIENDA Y FONVIVIENDA

No allegaron ni solicitaron pruebas.

3. POR LA VINCULADA – MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN

No allegaron ni solicitaron pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por la **PARTE DEMANDANTE**

- **TENER** como pruebas con el valor legal que corresponde los **documentos** allegados con la demanda, y que reposan en el expediente (índice No. 017, archivo No. 004, exp. Digital SAMAI), las cuales se entienden incorporadas.
- **ORDENAR** al **Ministerio de Vivienda y/o al Fondo Nacional de Vivienda** (quien tenga los documentos) que, dentro del término del mes (01) siguiente a esta audiencia, alleguen copia de los siguientes documentos:
 - (i) El expediente administrativo que declaró incumplimiento contractual, entre ellos, los antecedentes administrativos de la declaratoria de incumplimiento del Proyecto Vivienda Saludable de Mapiripán, las Resoluciones 2773 del 20 de diciembre de 2017 y 1326 del 23 de julio de 2018; copias de las citaciones, con su respectiva constancia de envío y de recibo; actas y grabaciones de audio y video de las actuaciones surtidas dentro de dicho trámite; copia de los descargos, pruebas y alegatos de conclusión; solicitudes de corrección de irregularidades del trámite administrativo; recursos interpuestos en contra de la Resolución 2773 del 20 de diciembre de 2017.
 - (ii) El expediente precontractual y contractual del proyecto de "Vivienda Saludable de Mapiripán".
 - (iii) El expediente administrativo de la supervisión de ese contrato, expedido por FONADE, para el cual se había otorgado la viabilidad No. 50-325-01 de 2009
- **DENEGAR** el interrogatorio de parte, por las razones expuestas.
- **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba testimonial, como lo manifestó el apoderado demandante.

SEGUNDO: Por la **PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE VIVIENDA Y FONVIVIENDA, VINCULADA MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN:** No hay pruebas pendientes por decretar.

Decisión notificada en estrados.

-Parte demandante: Conforme.

-Parte demandada Ministerio de Vivienda y Fonvivienda: Conforme.

-Vinculada – municipio de Mapiripán: No comparece.

La decisión queda en firme.

FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
--

Para la audiencia de pruebas se fija el **22 de julio de 2025 a las 2:30 p.m.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 01:03 p.m. se da por concluida y se deja constancia en medio magnetofónico para los fines pertinentes.

Firma,

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Duración: 20 min

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a876b4324aacf3ebf8baebb1fd39558e40e63981f1072c356fc1b1ddc11577e**

Documento generado en 13/03/2025 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>